



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO

Magistrado ponente

AL178-2023

Radicación n.º 92248

Acta 02

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MERY SOFIA VARGAS POO, JUAN MANUEL MARTÍNEZ OSPINO, JUAN DAVID MARTÍNEZ VARGAS, MERY ALEXANDRA MARTÍNEZ VARGAS, SANDRA VIVIANA MARTÍNEZ VARGAS, ANGÉLICA PAOLA BELLO AGUDELO en nombre propio y en representación de sus hijos menores **ASMB y JPMB** Vs **GRUPO CREARQ SAS y COOMPRIA SERVICIOS SAS.**

Sería del caso resolver el recurso de casación interpuesto por **ANGÉLICA PAOLA BELLO AGUDELO** en representación de sus hijos menores **ASMB y JPMB**, y **COOMPRIA SERVICIOS SAS**, pero se avizora la siguiente inconsistencia en el trámite de este:

En la constancia secretarial de 10 de mayo de 2022, se señala:

Al despacho del Magistrado **Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz**, memorial suscrito por el abogado Lootfy Majana Fang, apoderado de Coomphia Servicios S.A.S., mediante el cual formula demanda de casación.

Recibido vía correo electrónico el 25 de abril de 2022 a las 5:00 p.m.

Pero en la constancia de 1º de agosto de 2022, se establece que no fue recibida sustentación del recurso por parte de Coomphia Servicios SAS. En igual sentido, en auto de 24 de agosto de 2022 se declaró desierto el recurso de casación presentado por ésta.

A pesar de lo anterior, los demandantes presentaron oposición a la demanda extraordinaria de casación que allegó la sociedad Coomphia Servicios SAS.

Por consiguiente, para mantener la garantía del debido proceso, se dejará sin efectos dicho proveído del 24 de agosto de 2022, pues la sustentación del recurso efectivamente fue allegada.

Así mismo se admitirá el recurso extraordinario presentado por ésta sociedad, por reunir los requisitos de ley y se ordenará correr traslado exclusivamente al opositor Grupo Crearq SAS, en atención a que los demandantes iniciales ya lo hicieron.

Lo previo, conforme se expresó en auto CSJ AL-1588-2020:

Al respecto, es preciso señalar que los jueces tienen la posibilidad de modificar o revocar sus decisiones cuando adviertan un error, con el propósito primordial de superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente a las partes. Precisamente, en la providencia CSJ AL 21 abr. 2009, rad. 36407, la Sala expresó:

Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. [...].

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por Coomphia Servicios SAS, por reunir los requisitos de ley.

TERCERO: Correr traslado al Grupo Crearq SAS de la demanda presentada por Coomphia Servicios SAS.

Notifíquese y cúmplase.



SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO



CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA



CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO